



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3335-SPA-2033

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15099 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-3335-SPA-2033** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) EN LA ACERA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "CUEVA DE LOBOS", SE ENCUENTRA UN ÁRBOL DE LA ESPECIE TRUENO AL CUAL LOS EMPLEADOS DE DICHO GIRO MERCANTIL LE HAN COLOCADO ALREDEDOR DE 5060 ARTEFACTOS COLOR NARANJA DENTRO DE LOS CUALES HAY FOCOS DE LUZ (...) [hechos que tienen lugar en calle Génova, número 30, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación de arbolado

La denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo localizado frente al establecimiento mercantil denominado "Cueva de Lobos", localizado en calle Génova, número 30, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, el numeral 9.10 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-006-RNAT-2016, establece lo siguiente:

(...) En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...).

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015, establece en su numeral 6.4.2.1.1. lo siguiente:

(...) LIMPIEZA DE COPA

La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parásitas, epífitas y

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2019-3335-SPA-2033

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15099 -2021

otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol (...).

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de un individuo arbóreo de la especie *Ligustrum lucidum*, comúnmente conocido como trueno, con una altura de aproximadamente trece metros.
- A través de las ramas secundarias del individuo arbóreo de referencia, atraviesa el cableado eléctrico de al menos cuarenta y ocho lámparas de plástico, mismas que cuelgan a diferentes alturas dentro y por debajo de la fronda del árbol en cita.



Figura 1. Individuo arbóreo motivo de denuncia.

Aunado a lo anterior, y con la finalidad de contar con mayores elementos, se citó a comparecer a la persona presuntamente responsable de los hechos, quien se presentó en las oficinas de esta Procuraduría, manifestando que las lámparas observadas en el individuo arbóreo motivo de denuncia no se encuentran fijadas, clavadas, pegadas, amarradas, enrolladas y/o sujetas al tallo o a las ramas del árbol motivo de denuncia, por lo que no existe alguna afectación que pudiera generar problemas estructurales o fitosanitarios del mismo.

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/200-14776-2021 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, gestionar el retiro de los objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al individuo arbóreo, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 6.4.2.1.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015 y con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de esta Ciudad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley, al haberse requerido gestionar el retiro de los objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol motivo de denuncia a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3335-SPA-2033

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15099 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad se constituyó frente al establecimiento mercantil denominado “Cueva de Lobos”, localizado en calle Génova, número 30, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la existencia de un individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como trueno, de aproximadamente trece metros de altura, a través de cuyas ramas atraviesa el cableado eléctrico de distintas lámparas, mismas que cuelgan a diferentes alturas dentro y por debajo de la fronda del árbol en cita.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-14776-2021 se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, gestionar el retiro de los objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 6.4.2.1.1 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-001-RNAT-2015 y con fundamento en el artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de esta Ciudad.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, que una vez que se lleve a cabo el retiro de los objetos colocados sobre el individuo arbóreo motivo de denuncia, localizado en calle Génova, número 30, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, remita la información correspondiente a esta Entidad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Cuauhtémoc.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS